



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0563-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de agosto del 2023.

VISTO: contrato N° 1090-2021-MDCH; Orden de Servicio N° 2872-2022, de fecha 02 de diciembre del 2022; formato de conformidad (anexo N° 05), de fecha 15/12/2022; informe N° 091-2022/E/OGPP-GM/MDCH/JTA, de fecha 20 de diciembre del 2022; memorándum N° 9295-2022-MDCH/OGA/AHA, de fecha 27 de diciembre del 2022; informe N° 2375-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 27 de diciembre del 2022; Informe N° 255-2023-MDCH-LOGISTICA-MDCH/RSCC, de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 568-2023-MDCH/OGA, de fecha 14 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSTRUCTORA VALENCIA & VALDEZ GRUPO HAQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC: 20601850801, por mora en la prestación de servicios, conforme a la Orden de Servicio N° 2872-2022, según contrato N° 1090-2021-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



[Handwritten signature]



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$, **B.2)** Para obras: $F = 0.15$;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...), conforme el siguiente detalle;

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$F=0.40 \text{ Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)}$$

$$F = 0.25 \text{ Para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

Que, se tiene el contrato N° 1090-2021-MDCH, suscrito en fecha 06 de septiembre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSTRUCTORA VALENCIA & VALDEZ GRUPO HAQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de S/ 32,000.00, (pago único) con plazo de ejecución de 30 días calendarios contabilizados a partir de la suscripción del contrato (06 de septiembre hasta 05 de octubre del 2021), cuya cláusula séptima: **establece las penalidades, estableciendo que la misma se aplicara en caso de incumplimiento del objeto contractual, términos de referencia y las cláusulas contractuales convenidas**; conforme el siguiente detalle;

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$F=0.40 \text{ Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)}$$

$$F = 0.25 \text{ Para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

Que, mediante Orden de Servicio N° 2872-2022, de fecha 02 de diciembre del 2022, se formaliza la contratación para la formulación de estudio de pre - inversión, según **contrato N° 1090-2021-MDCH** (suscrito en fecha **06 de septiembre del 2021** - por el importe total de S/32,000.00- proyecto (0656) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD DE CHUMILLE AL SECTOR DE COLPAYOC Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LAS ÁREAS DE CULTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUMILLE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con el contratista CONSTRUCTORA VALENCIA & VALDEZ GRUPO HAQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC: 20601850801;

Que, mediante formato de conformidad (anexo N° 05), de fecha 15/12/2022, el área usuaria da la conformidad a la Orden de Servicio N° 2872 - contrato N° 1090-2022-MDCH - formulación del estudio de pre - inversión, para el PIP, por formulación del estudio de pre-inversión); detallando como fecha de entrega 06.10.2021, refiriendo que presenta penalidad, ya que el consultor no cumplió con el plazo previsto

Que, con informe N° 091-2022/E/OGPP-GM/MDCH/JTA, de fecha 20 de diciembre del 2022, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 1675-2022-AQC-UF-OPP-GM-MDCH, de fecha 16 de diciembre del 2022, del jefe de la Unidad Formuladora de proyectos remite la conformidad de la formulación de estudio de pre inversión, acotando que la misma incurre en penalidad, ya que si bien entrego el día 06.10.2021, dentro del plazo de ejecución se realizaron observaciones mediante carta N° 058-2022-AQC-UF-OPP-GM-MDCH, de fecha 26.10.2021, con un plazo para levantar las observaciones de 05 días calendarios, por lo que mediante carta N° 277-2022-GM-MDCH, de fecha 11.03.2022, se vuelve a notificar reiterando la solicitud de levantamiento de observaciones, en ese sentido el contratista hace entrega del estudio de pre inversión el día 17.03.2022, mediante carta N° 015-2022, con HR N° 3251, por lo que corresponde aplicar penalidad por 138 días; así mismo mediante carta N° 029-2022-AQC-UF-OPP-GM-MDCH, de fecha 25.04.2022, se notifica la segunda observación al contratista, para el levantamiento de observación del P.I, con un plazo de 05 días calendarios, de acuerdo al TDR, en atención al informe N° 001-2022-ETOG/GACH-UF-OPP-GM-MDCH/EF, en ese sentido el contratista hace entrega del estudio el día 03.05.2023, por lo que se debe aplicar penalidad;

Que, con memorándum N° 9295-2022-MDCH/OGA/AHA, de fecha 27 de diciembre del 2022, el jefe de la Oficina General de Administración, remite al jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, la solicitud de evaluación de la penalidad de la O/S N° 2872-20, de conformidad anexo N° 05, que evidencia que dicha entrega incurre en penalidad por retraso de entrega;

Que, con informe N° 2375-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 27 de diciembre del 2022, el jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, remite el Informe N° 1588-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 27 de diciembre del 2022, de la abogada de la Oficina de Logística, Silvia Isabel Pizarro Calancha, remite ante el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, concluyendo que: **CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 3,200.00 AL CONTRATISTA CONSTRUCTORA V&V GRUPO HAQUIRA E.I.R.L. contraen vinculo contractual mediante suscripción del Contrato N° 1090-2021-MDCH por la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN,**





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL DE LA C.C DE CHUMILLE AL SECTOR DE CCOLPAYOC Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LAS ÁREAS DE CULTIVO EN LA CC. DE CHUMILLE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO — COTABAMBAS — APURÍMAC", fundamentando que: En el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la subsanación de observaciones hasta el 31.10.2022, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 17.03.2022 (Según registro administrativo), existiendo 137 días de demora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACIÓN	S/ 32,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 días
DIA DE VENCIMIENTO	31/10/2022
FECHA DE RECEPCIÓN	17/03/2022
DÍAS DE RETRASO	137 días
PENALIDAD POR DÍA	S/ 266.67
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 36,533.33
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 3,200.00
CÁLCULO DE PENALIDAD	S/ 3,200.00



Que, se tiene el Informe N° 255-2023-MDCH-LOGISTICA-MDCH/RSCC, de fecha 24 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Roberto Silva Ccanri, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, llegando a la siguiente conclusión: En el presente caso CORRESPONDE UN CALCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 3,200.00 AL CONTRATISTA CONSTRUCTORA V&V GRUPO HAQUIRA E.I.R.L. contraen vinculo contractual mediante suscripción del Contrato N° 1090-2021-MICH, por la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL DE LA C DE CHUMILLE AL SECTOR DE CCOLPAYOC Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LAS ÁREAS DE CULTIVO EN LA CC. DE CHUMILLE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURÍMAC"; fundamentando que en el presente caso, se advierte que el contratista tenía como plazo para la subsanación de observaciones hasta el 31.10.2022, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 17.03.2022 (según registro administrativo) existiendo 137 días de demora, realizando el siguiente cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACIÓN	S/ 32,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 días
DIA DE VENCIMIENTO	31/10/2022
FECHA DE RECEPCIÓN	17/03/2022
DÍAS DE RETRASO	137 días
PENALIDAD POR DÍA	S/ 266.67
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 36,533.33
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 3,200.00
CÁLCULO DE PENALIDAD	S/ 3,200.00

Que, mediante Informe N° 568-2023-MDCH/OGA, de fecha 14 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora, según **contrato N° 1090-2021-MDCH**, por formulación de estudio de pre - inversión, al contratista CONSTRUCTORA VALENCIA & VALDEZ GRUPO HAQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplir con el servicio de alquiler de camioneta según contrato para que la misma se apruebe bajo acto resolutive;

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutive, y en aplicación a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 1588-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 27 de diciembre del 2022 e Informe N° 255-2023-MDCH-LOGISTICA-MDCH/RSCC, de fecha 24 de marzo del 2023;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora al contratista **CONSTRUCTORA VALENCIA & VALDEZ GRUPO HAQUIRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC: 20601850801, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 soles)**, correspondiente al contrato N° 1090-2021-MDCH, con Orden de Servicio N° 2872-2022, respecto a la contratación del servicio de formulación del estudio de pre - inversión, para el PIP, por formulación del estudio de pre-inversión), para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMINO VECINAL DE LA C DE CHUMILLE AL SECTOR DE CCOLPAYOC Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A LAS ÁREAS DE CULTIVO EN LA CC. DE CHUMILLE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURÍMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

[Handwritten signature]



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad en 445 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp.Adm./STA

